



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2022-00137-00
Auto No. 929*

Encontrándose el presente asunto a despacho de su revisión se observa que tanto en los hechos como en el acápite de notificaciones de la acción se indicó que las dos hijas y también herederas del causante Jhon Fredy Montoya Pulgarin, es decir, NATALIA MONTOYA y YURI TATIANA MONTOYA residen en la misma sede del bien inmueble materia de esta sucesión y donde igualmente tiene domicilio la aquí demandante, esto es, la carrera 66 C No. 8-04 de esta ciudad.

No obstante lo anterior, quien representa los intereses de la parte actora manifiesta a esta judicatura que no fue posible notificar a las otras hijas de del causante MONTOYA PULGARÍN porque los correos enviados fueron devueltos por la causal “que la dirección no existe” (dcto. 009), situación que a todas luces resulta irrazonable y menos aún aceptable, pues se pregunta el juzgado ¿acaso no es la misma vivienda donde reside su cliente y demandante en el sub examine? y la respuesta frente a tal interrogante de acuerdo a lo plasmado por dicho togado en el escrito introductorio de la acción, es señalar categóricamente sí, por ende, mal haría este juzgador de instancia proceder a emplazar a las otras herederas del aquí causante cuando ellas ocupan el mismo inmueble de la hoy demandante y por ende no hay lugar a afirmar que dicha dirección no existe.

En este orden de ideas, se NIEGA la solicitud de emplazamiento de las herederas NATALIA MONTOYA y YURI TATIANA MONTOYA y en su lugar se DISPONE:

Requerir a la parte actora proceda a notificar a dichas personad idóneamente y en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se deja sin valor y efecto legal alguno el auto adiado abril 26 del 2023 a través del cual se designó como curador en el sub examine al doctor JUAN CAMILO ARCILA CORREA, por no estar ajustada a derecho su designación para esta clase de procesos (herederos indeterminados del causante en proceso liquidatorio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe91ef8a685fe542783ea14997fcaacb281c5b4ffd9841249764a042357bf6f**

Documento generado en 31/08/2023 10:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>